



Interlocutorio	889
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00264 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Dixcogel S.A.S y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7 contra Dixcogel S.A.S NIT 900.500.290-1 y Andrés Felipe Botero Álvarez C.C 15.442.669, por las siguientes sumas de dinero:

-\$318.980.749, por capital contenido en el pagaré nro. 1099720 suscrito el 28 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$41.048.220 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 3 de noviembre de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021.

-\$11.075.010,23, por capital contenido en el pagaré nro. 9372018008 suscrito el 27 de junio de 2017, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2020 y hasta su pago total.

-\$297.196 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 04 de octubre de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2020.

-\$12.214.746, por capital contenido en el pagaré nro. 9372021847 suscrito el 26 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$965.188 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2021.

-\$17.220.094, por capital contenido en el pagaré nro. 20220874 suscrito el 07 de mayo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.774.309 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 12 de octubre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Alonso Correa Muñoz, con T.P. 73.740 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361ad49122cae9ccf4b240bee1098237f439212f89cbcbdf1662d077d539a78e

Documento generado en 03/11/2021 05:09:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**